

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para informar que el presente proceso se encuentra terminado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, archivado en el paquete No. 308 y la parte demandada, solicita se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada. Sirvase proveer.

Cali, 17 de febrero de 2021

La Secretaria

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RAD: 1995-13067

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la petición incoada por la parte demandada y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 2374 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aparece librado el 02 de agosto de 2007 y no fue retirado para su trámite, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Librese nuevamente y actualizado oficio No. 2374 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-0163527 de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>022</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>18-02-2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 12 de febrero de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RAD. 76001310300420010067700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

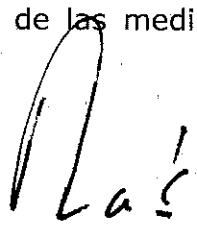
De la revisión efectuada al proceso, observa el despacho que si bien por auto de fecha 23 de febrero de 2016 (fl. 449) se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por error involuntario se omitió en el mismo decretar la cancelación de las medidas ordenas en él, así las cosas, el Júzgado

RESUELVE:

DECRETASE el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO.

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>022</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>18-02-2021</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito presentado por el memorialista para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de febrero de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Siderúrgica de Medellín s.a.

Demandado: Terminados para la Construcción – Termicon Ltda.

Radicación: 760013103004 2014 00178 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Póngase a disposición del memorialista el presente proceso para lo que considere pertinente.

2.- Por Secretaría librese oficio a fin de cancelar el embargo de las cuotas sociales de los demandados FERNANDO REYNA LINARES y MARIA YOLANDA GALVIS BOHORQUEZ ordenadas por el Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>022</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>18-02-2021</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el Curador Ad-litem designado no tomó posesión del cargo. Sirvase proveer.
Cali, 10 de Febrero de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2016-00328-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

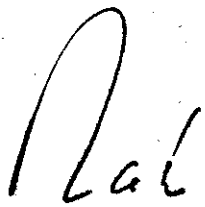
Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem de la demandada BERTILDA TANGARIFE DE MANRIQUE al Dr. FRANCISCO ANTONIO DE LA CUESTA, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) EDINSON GALVIS PARLASI, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto de mandamiento de pago. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>022</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>18-02-2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem designada no tomó posesión del cargo. Sirvase proveer.
Cali, 10 de Febrero de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2017-00177-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

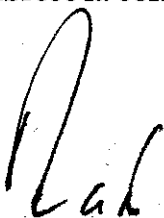
Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem del demandado SOCIEDAD MOYA INDUSTRIAL METALMECANICAS S.A.S., LUZ ALEIDA SANCHEZ HERRERA y MARIUS BLASCO a la Dra. STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUNIGA, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) MARIA RUBIELA GALLEGO VELASQUEZ, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto de mandamiento de pago. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>022</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>18-02-2021</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

120

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem designada no tomó posesión del cargo. Sirvase proveer.
Cali, 10 de Febrero de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2017-00271-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem del demandado HAROLD URIBE CEBALLOS, a la Dra. SONIA ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) JHON HERNANDO GALLEGO BOFENO, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto de mandamiento de pago. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. <u>022</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>18-02-2021</u> DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARÍA
